

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTERESOLUCIÓN DEIA-RE No. 010 -2024
De 26 de Agosto de 2024

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado **LOTIFICACIÓN EL PORTALÓN**, cuyo promotor es la sociedad **ALTOS DE VISTAMARES, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de abril de 2023, la sociedad **ALTOS DE VISTAMARES, S.A.**, inscrita en el Registro Público a folio 117497, a través de su representante legal, el señor Ricaurte Castrellón De León, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-334-925, presentó solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II del proyecto denominado **LOTIFICACIÓN EL PORTALÓN**, el cual fue admitido mediante Proveído 089-0305-2023 de 3 de mayo de 2023;

Que el 7 de agosto de 2024, el señor Ricaurte Castrellón De León, en calidad de representante legal de la promotora **ALTOS DE VISTAMARES, S.A.**, solicitó el retiro del EsIA, Categoría II del proyecto denominado **LOTIFICACIÓN EL PORTALÓN** (fs. 129);

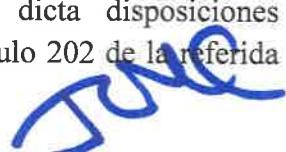
Que en virtud de lo anterior, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, que dispone lo siguiente:

“Artículo 70. El retiro del Estudio de Impacto Ambiental por parte del promotor una vez iniciado el proceso de evaluación, solo será posible antes de la emisión del informe técnico de evaluación, esto será formalizado mediante resolución en donde se deje constancia de este hecho y se dé por concluido el proceso de evaluación ordenándose su archivo.”

Que por su parte el artículo 115 de la misma norma, establece: “Cuando el promotor retire el Estudio de Impacto Ambiental del proceso de evaluación, y decida presentar nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.”;

Que tal como se observa en líneas anteriores, el artículo 115 precitado, establece la posibilidad de que el promotor pueda presentar nuevamente la solicitud objeto de estudio para nuevos trámites, lo cual nos lleva a la devolución del documento contentivo del EsIA;

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual establece:



“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.”

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone, entre otras cosas, que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, para lo cual, establece reglas específicas. De igual forma, el mismo artículo, establece que, en el lugar respectivo se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

Que el artículo 7 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, dispone que: “Las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley ...”

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 2024, consagra las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **LOTIFICACIÓN EL PORTALÓN**, cuyo promotor es la sociedad **ALTOS DE VISTAMARES, S.A.**

Artículo 2. REMITIR a Secretaría General del Ministerio de Ambiente el documento original del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **LOTIFICACIÓN EL PORTALÓN**, cuyo promotor es la sociedad **ALTOS DE VISTAMARES, S.A.**, con copia impresa de éste para su debida autenticación.

Artículo 3. ORDENAR la entrega del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **LOTIFICACIÓN EL PORTALÓN**, a la sociedad **ALTOS DE VISTAMARES, S.A.**, quien deberá dejar la copia impresa autenticada y una copia digital del referido Estudio de Impacto Ambiental.

ANEXO

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **ALTOS DE VISTAMARES, S.A.**

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **ALTOS DE VISTAMARES, S.A.**, que, contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **ALTOS DE VISTAMARES, S.A.**, que una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución, se da por concluido el proceso de evaluación del estudio de impacto ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **NOTIFICACIÓN EL PORTALÓN**.

Artículo 7. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiseis (26) días, del mes de agosto, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

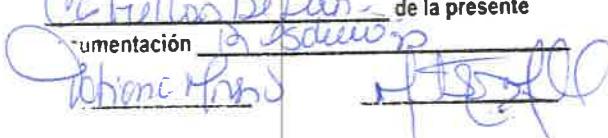

JUAN CARLOS NAVARRO
 Ministro de Ambiente




GRACIELA PALACIOS S.
 Directora de Evaluación
de Impacto Ambiental



MIAMBIENTE
oy: 03 de Sept. de 2024
 Siendo las 9:30 de la mañana
 notifique por escrito a Ricardo
Coltellon De Leon de la presente

Documentación la señaló


Panamá, 30 de agosto de 2024



137

Licenciada
Graciela Palacios
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
Ciudad..

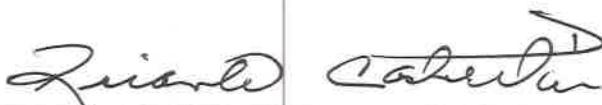
Ref.: Proyecto "Lotificación El Portalón"

Estimada Licenciada Palacios:

Por este medio, Yo, RICAURTE CASTRELLÓN DE LEÓN, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-334-925 y oficinas ubicadas en Edificio L-18, Calle 1" Urbanización Los Ángeles, Corregimiento de Bethania, y teléfono 260-4813, en mi condición de Representante Legal de la empresa Altos de Vistamares, S.A., sociedad anónima, inscrita a la Ficha 117497, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, Promotor del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II "Lotificación El Portalón", me notificó por escrito de la Resolución de Retiro del EsIA.

De igual forma, autorizo por este medio a Martha Millán, con Carné de Residente Permanente E-8-223287, ó Ana Chérigo, con cédula de identidad personal No. 8-819-1636, para que entregue esta notificación y retire el documento señalado.

Atentamente,



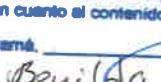
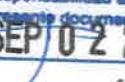
RICAURTE CASTRELLÓN DE LEÓN
Representante Legal
Altos de Vistamares, S.A.

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	
Fecha:	31/08/2024
Hora:	9:39 AM



Yo, MGTR. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA,
Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá,
con C.I.P. No. 4-201-226.

CERTIFICO: Que la (s) firma (s) anterior que corresponda a
Ricaurte Castrellón de Leon
(es) son auténtica (s) pues ha (n) sido reconocida (s) por el (los)
firmante (s) como suya.
Esta autenticación no implica responsabilidad alguna para la Notaría,
en cuanto al contenido del presente documento. Art. 1739 C.C.
Panamá, SEP 02 2024

MGTR. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Undécima del Circuito de Panamá



